



Presidencia de la República Dominicana

SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA

Núm. PR-IN-2023-6910

Fecha 20/03/2023

Al : **Director General de Jubilaciones y Pensiones**

Asunto : Concesión del beneficio de una pensión especial a varias personas asignadas por el Estado dominicano, cuyos nombres se describen en el decreto adjunto.

Anexo : Copia del Decreto núm. 103-23, debidamente firmado por el señor presidente de la República Dominicana, **Lic. Luis Abinader**, en fecha 15 de marzo de 2023.

REMITIDO cortésmente para su conocimiento y fines procedentes.

Atentamente,

José Ignacio Pantoja
Ministro Administrativo de la Presidencia



JIP/il.

| | |
|---------------------------------------|------------------|
| MINISTERIO DE HACIENDA | |
| Dirección de Jubilaciones y Pensiones | |
| a cargo del Estado | |
| OFICIO POR DIRECCION | |
| De. No. 103-23 | Ley No. - |
| No. 2 | Fecha: 24/3/2023 |
| Firmado por: [Firma] | |



LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

MINISTERIO DE HACIENDA
Dirección de Jubilaciones y Pensiones
a cargo del Estado
DIRECCION
De. No. 103-23 Ley No. -
M. No. 1/9 Fecha: 24/3/2023

NÚMERO: 103-23

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana se consagra el derecho a la seguridad social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para garantizar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y vejez.

CONSIDERANDO: Que la exhibición de combates de luchadores profesionales constituyó uno de los espectáculos más apasionantes en la República Dominicana, que, a través de la cartelera de sus luchadores profesionales, llevaron alegría y entretenimiento a todos los hogares dominicanos.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre pensiones y jubilaciones civiles del Estado.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda).

VISTO: El oficio núm. DGJP-2023-01213 del 28 de febrero de 2023, dirigido al presidente de la República por el Director General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por un monto de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales a las siguientes personas:

| Núm. | Nombres y apellidos | Cédula de identidad y electoral |
|------|--------------------------------|---------------------------------|
| 1 | JOSE ANTONIO SANTOS VASQUEZ | 032-0016417-0 |
| 2 | LEONARDO LORA HILARIO | 054-0113189-0 |
| 3 | FRANCISCO SEGUNDO PERALTA | 001-1655253-0 |
| 4 | TOMAS ARTURO ROSARIO REYES | 402-2445180-3 |
| 5 | CIRILO ANASTACIO NIVAR RIVERA | 402-2059469-7 |
| 6 | SANTO TOMAS GUERRERO SANTOS | 001-0257680-8 |
| 7 | ANDRES AVELINO FRIAS ALMANZAR | 001-1286638-9 |
| 8 | JULIO CESAR YNOA VASQUEZ | 001-0285035-1 |
| 9 | MAYRA MERCEDES CURIEL MAGGIOLO | 001-0518407-1 |





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 437-20 del 18 de noviembre de 2020, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

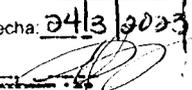
ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al fondo de pensiones y jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.


LUIS ABINADER

| | |
|--|------------------|
| MINISTERIO DE HACIENDA | |
| Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado | |
| OFICIO POR LA DIRECCION | |
| De: No. 103-23 | Ley No. -- |
| Nº Pág. 2/2 | Fecha: 04/3/2023 |
| Elaborado por:  | |

